

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Oficio Núm. 199

México, D.F., a 18 AGO 2014



LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
PRESENTE

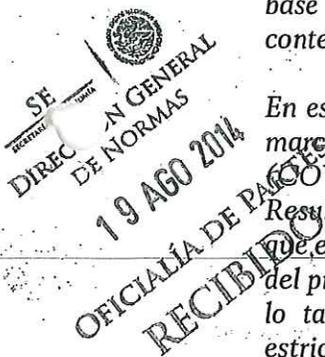
Me refiero a los oficios DGI/610/0287/2014 y DGI/610/000355/2014, de 25 de julio de 2014 y 12 de agosto de 2014 respectivamente, suscritos por el Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Encargado del Despacho de la Dirección General de Industria y Coordinador del Subcomité III De Industria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), mediante los cuales informa el resultado de la revisión quinquenal de la norma oficial mexicana "NOM-123-SEMARNAT-1998, Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos", los cuales fueron presentados al Pleno del COMARNAT en su Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 8 de agosto de 2014, en los términos siguientes:

"Debido a lo anterior, sirva este medio para expresarle que, derivado de los análisis correspondientes, la Dirección General de Industria ha determinado que ambos instrumentos sean ratificados, con base en los argumentos siguientes:

NOM-123-SEMARNAT-1998. En relación a esta norma, se señala que ésta es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de las pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos.

En ese sentido, se comenta que existen estudios de calidad, en los que se indica que varias marcas de pinturas contienen una mayor concentración de compuestos orgánicos volátiles (COV) que el límite máximo permisible (LMP) establecido en la norma en comento. Resulta importante mencionar que si tales pinturas presentan un contenido superior a lo que es permitido a través de la NOM-123, está implícito que en al menos una de las etapas del proceso de fabricación de las mismas, los LMP de COV también se estén rebasando. Por lo tanto, si se decidiera modificar y emitir un instrumento normativo con LMP más estrictos, existiría un mayor incumplimiento por parte de los sujetos regulados, situación que sería contraria a lo que se pretende buscar con la aplicación de las NOM".

Sobre el particular, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección General de Industria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento, se notifica al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización a su digno cargo, la ratificación de la norma oficial mexicana NOM-123-SEMARNAT-1998, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.





Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO Y PRESIDENTE DEL COMARNAT

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ

FOF*LBC*GCS

C.c.p. Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Encargado del Despacho de la Dirección General de Industria y Coordinador del Subcomité III De Industria del COMARNAT. Para su conocimiento.
Biol. Frizia Ortiz De Ora Flores, Directora General Adjunta de Política y Regulación Ambiental y Secretaria Técnica del COMARNAT. Mismo fin.

Folios: DGAPRA/2014-0000131 Y DGAPRA/2014-0000150

Anexos: Copia de los oficios DGI/610/0287/2014 y DGI/610/000355/2014, de 25 de julio y 12 de agosto, ambos de 2014.